



REGLAMENTO N° 2 /2026.-

ARICA, 26 DE ENERO DE 2026.-

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Ordinario N° 018, de fecha 05 de enero de 2026, de la Dirección de Adm. y Finanzas; Ordinario N° 043, de fecha 16 de enero de 2026, de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 018, tomado en Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 20 de enero de 2026, del Concejo Municipal de Arica; Providencia Alcaldía N° 349-I, de 2026;

DICTO LA SIGUIENTE:

APROBACIÓN de Modificaciones al Reglamento de Bienestar Institucional quedando en un texto refundido que se denominará:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL
DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA, AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS, FINALIDADES Y OBJETIVOS**

Artículo 1º: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Arica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal de planta, contrata, jubilados y de sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad, y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano mismo.

Artículo 2º: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro-activa (a favor de los trabajadores)
- Participación

Artículo 3º: El Bienestar Institucional IMA, deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad, en el área de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 4º: Los objetivos específicos del Comité de Bienestar serán los siguientes:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al trabajador municipal y sus cargas familiares legales reconocidas por la Municipalidad.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados, mediante la aplicación de instrumentos técnicos de medición.
- c) Promover gestiones a favor de los trabajadores que contemple el diseño e implementación de programas de salud, de carácter preventivo y curativo.
- d) Implementar programas para solución habitacional.

- e) Fomentar acciones de ahorro de los asociados, voluntario y de capitalización individual.
- f) Fomentar la suscripción de convenios con otros municipios y otras instituciones afines, con el objeto de intercambiar, plan de vacaciones de los afiliados y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad.
- g) Fomentar la realización de inversiones para consolidar e incrementar un patrimonio institucional.
- h) La entrega de otros beneficios a los socios según lo disponga el Comité de Bienestar.

Artículo 5º: Las funciones de Bienestar Institucional IMA serán:

- a) Administrar sistema de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados (as).
- c) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
- d) Establecer convenios con otras instituciones y empresas que lleven a generar mejores beneficios de salud, educación y de tipo recreacional a los afiliados y sus cargas familiares.
- e) Mantener un sistema administrativo – contable y de control financiero.
- f) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Administrar los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- h) Los recursos correspondientes a Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuentas corrientes bancarias separadas; al mismo tiempo se establece que todo aporte ordinario y aportes de terceros deben ser ingresados directamente a la cuenta corriente de Bienestar Institucional IMA.

TITULO SEGUNDO

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 6º: Podrán afiliarse al Bienestar Institucional de la I. Municipalidad de Arica, todos los funcionarios de Planta, Contrata, personal afecto a la Ley N°15.076 y a los regidos por el código del trabajo y aquellos que hayan jubilado y los jubilados municipales que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la aprobación de la Ley que faculta la elaboración del presente reglamento.

No podrán afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud, ni funcionarios que cumplan funciones bajo la modalidad de honorarios.

Artículo 7º: La afiliación al sistema de prestaciones de Bienestar, será voluntaria y deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud.

En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Bienestar Institucional IMA y pagar de su cargo las cotizaciones correspondientes al aporte personal y el aporte del empleador.

Artículo 8º: En el caso de aquellos afiliados en que Institucionalmente se les modifique la condición contractual, éstos mantendrán sus derechos y obligaciones hasta el término del año calendario. No obstante, lo anterior si estos asociados no cumplieran con la obligación de pagar

sus cuotas sociales (al día) y deudas en forma regular, se les aplicarán según corresponda las sanciones de suspensión, o expulsión, contempladas en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 9°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Arica, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar en los términos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 19.754, que regula el presente Reglamento.
- b) Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo cual deberá notificar por escrito al Comité de Bienestar con, a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del socio.

Artículo 10°: Los socios que hayan perdido la calidad de funcionarios a contrata y que tengan seis meses o más de afiliación en el Servicio de Bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, podrán solicitar sus beneficios, pagando las cuotas mensuales correspondientes al período de cambio contractual, de tal forma de producir la continuidad y gozar de todos los derechos provenientes del aporte institucional, dentro del año calendario.

No obstante lo anterior, este reconocimiento de derechos, no contempla la posibilidad de solicitar préstamos internos, créditos con casas comerciales, ni préstamos con financieras.

Artículo 11°: El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos funcionarios que ingresan por primera vez al Bienestar Institucional.

Artículo 12°: Los socios que se desafilien por cualquier causal establecida en el artículo 9°, se le descontará de sus remuneraciones y otros haberes, la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales como asimismo, los compromisos suscritos con terceros y no tendrán derecho a ningún tipo de devoluciones de sus aportes.

En el caso de los socios que se encuentren con permiso sin goce de sueldo, dentro del año calendario, podrán hacer uso de aquellos derechos, provenientes del aporte institucional, siempre y cuando sus cuotas mensuales y obligaciones contraídas con el bienestar institucional se encuentren al día al momento de solicitarlos. No obstante, lo anterior, estos socios no tendrán derecho a préstamos internos, créditos con casas comerciales ni préstamos con financieras.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13°: Los deberes de los socios serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito al Comité de Bienestar para que se efectúen los descuentos correspondientes, de su aporte personal, sin lo cual no podrá solicitarse beneficio alguno. Esta autorización deberá efectuarse al momento de la afiliación o reincorporación en su caso.
- c) Mantener el pago de las cuotas mensuales al día, como también el pago de las obligaciones contraídas con el Bienestar Institucional, no existiendo causa alguna para eximirse de dichos pagos.
- d) Informar oportunamente y por escrito, cuando el servicio de Bienestar lo requiera la cantidad de cargas familiares reconocidas por el socio.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Comité de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar o cargas reconocidas por la municipalidad.

- f) No ejecutar conductas que atenten contra el patrimonio del Bienestar Institucional, como también realizar artilugios para sorprender y dañar los intereses de esta institución.
- g) En los casos que no fue posible realizar el descuento, Bienestar Municipal le notificará al afiliado de tal situación, vía telefónica o correo electrónico u otro medio disponible y el afiliado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pagar el monto adeudado.

Artículo 14°: Serán derechos de los socios del Comité de Bienestar los siguientes:

- a) El acceso igualitario para socios (as) y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad, a todas las prestaciones que se indican en este reglamento y en el Anexo N° 1 y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades e intereses.
- b) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- c) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- d) Solicitar reconsideración ante el Comité de Bienestar de las sanciones que este haya aplicado en su contra.
- e) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes del Bienestar Institucional IMA, se informará a través de Intranet y a los correos de las Asociaciones de Funcionarios Municipales.
- f) En el caso de los jubilados, serán beneficiarios únicos y exclusivamente los socios.

TITULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 15°: El Bienestar Institucional de la I. Municipalidad de Arica, se financiará con los siguientes recursos:

- a) El aporte anual de la I. Municipalidad de Arica, fijado en el Presupuesto Municipal y del código Demuce, será de 4.0 U.T.M. Por afiliado (a), según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.754.
- b) Cuota de incorporación equivalente a 0,30 U.T.M, correspondiente al mes en que el Comité aprueba la incorporación del nuevo socio.
- c) El aporte individual, de los socios activos, correspondiendo a los funcionarios con grado 15 al 18 E.U.M. a la suma de \$ 8.558; con grado 14 al 10 E.U.M. a la suma de \$10.285.- y desde el grado 9 al 3 E.U.M. a la suma de \$ 13.750.- mensuales; valores que se modificarán anualmente por acuerdo del Directorio, cuando éste lo estime procedente.
- d) En el caso de los afiliados jubilados, el aporte deberá ser entregado por cada socio en la oficina del Bienestar Institucional o través de transferencia bancaria, el que se compondrá por una cuota mensual de \$6.000.- y por el monto equivalente al que la municipalidad otorgue anualmente por cada funcionario activo, el que deberá ser pagado en 10 cuotas mensuales y consecutivas. Los reembolsos médicos y el bono de fiesta patrias serán retroactivos una vez pagado en el bienestar el 50% o más de las cuotas, en lo que respecta al bono de vacaciones, bono de fin de año serán otorgados una vez que se encuentren pagadas las 10 cuotas establecidas.
- e) Intereses que genera la mantención de cuentas de Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios que acuerde el comité ejecutivo para un fin específico.

- h) Los aportes que se obtengan en dinero o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar. Para dicho efecto la Ilustre Municipalidad de Arica dictará el Decreto Alcaldicio que destine el aporte a Bienestar Institucional.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Sistema de Prestaciones del Bienestar.
- k) Con todo otro aporte que deberá enterarse por mandato de la Ley.

Artículo 16°: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, será parte del ejercicio financiero del año siguiente y será redistribuido en beneficios de los socios en forma equitativa y sometido al acuerdo del Comité de Bienestar.

Artículo 17°: Los fondos de Bienestar Institucional IMA deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando los pagos lleven la firma del Secretario(a) Ejecutivo y el Presidente(a) del mismo, o por las personas que en calidad de suplentes sean designadas por el Comité de Bienestar.

TITULO QUINTO

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 18°: Los afiliados a Servicio de Bienestar Institucional podrán gozar de los beneficios que éste otorgue en cuanto a convenios varios, créditos y otros que consideren las disposiciones que regulan el funcionamiento del Servicio de Bienestar Institucional, sólo después de tres meses de cotizaciones, contados desde su ingreso. Respecto de los beneficios que signifiquen gastos para el Servicio de Bienestar, como reembolsos y otros, los afiliados podrán gozar de ellos al año siguiente a su incorporación, respecto a los socios declarados al 31 de diciembre de cada año. **Sin perjuicio de ello, los socios que se incorporen en el transcurso del año, podrán gozar de los beneficios que signifiquen gastos para el servicio de Bienestar, una vez que la municipalidad entere los aportes, transcurrido los tres meses de descuento de la cuota social.**

Artículo 19°: Los afiliados al Bienestar Institucional IMA y sus cargas familiares declaradas, tendrán derecho al plan de beneficios que se detalla en el Anexo N°1 del presente Reglamento.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar Institucional.

Artículo 20°: El Bienestar Institucional reembolsará a los afiliados y sus cargas familiares, todos aquellos gastos de salud efectivamente incurridos, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el Plan Anual de Beneficios, siempre que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra i)

Artículo 21°: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas que otorga el servicio de bienestar, se utilizará como unidad económica el peso, y como base de cálculo se utilizará el grado 15° administrativo E.U.M. al 30 de noviembre del cada año anterior al de su ejercicio.

Artículo 22°: La vigencia de los topes de bonificaciones será a contar del 1 de enero al 20 de diciembre de cada año o hasta una nueva modificación del Reglamento. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al socio y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad.

Se recibirán reembolsos médicos hasta el 20 de diciembre de cada año, los socios que entreguen reembolsos con fecha posterior al 20 de diciembre, se tramitarán sus reembolsos con cargo y topes correspondientes al año siguiente.

Artículo 23º: Los requisitos para el pago de prestaciones serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones de salud, deberá entregarse en la Oficina de Bienestar, adjunto al Formulario "Solicitud de Beneficio", dentro de los 45 días hábiles siguientes de efectuado el gasto dentro de la Comuna y 60 días hábiles, en el caso de aquellos afiliados cuyo gasto se haya efectuado fuera de la ciudad.

Aquellos reembolsos provenientes de Isapres, se debe aplicar la devolución una vez deducida la diferencia que efectivamente paga el Interesado (a).

Para las atenciones y gastos médicos realizados en la ciudad de Tacna – Perú, se aceptarán gastos acreditados con boletas electrónicas o facturas detalladas, en establecimientos legalmente establecidos y relacionados al rubro, para lo cual tendrá que adjuntar documentación en original, la que deberá detallar el nombre, firma, timbre y N° de identidad del médico tratante. Se considerará gastos médicos de atención general, especialidades y adquisición de cristales ópticos.

En el caso de atenciones oftalmológicas realizadas en el territorio nacional, podrá adquirir los cristales ópticos en la ciudad de Tacna con boleta electrónica o factura detallada.

Para los reembolsos en gastos en medicamento en farmacias de la ciudad de Tacna, deberán ser boletas electrónicas en la cual detalle el medicamento adquirido.

Este beneficio, se otorgará al socio y a sus cargas reconocidas por el municipio.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar a Bienestar Institucional IMA, documentos originales o fotocopias legalizadas, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación o de la carga legal reconocida (boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.

c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes", de las ISAPRES, serán bonificados, presentando un certificado de la ISAPRE que indique que el valor de la atención fue saldado con los excedentes del trabajador y el valor cancelado.

d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes y recetas oftalmológicas, tendrán una vigencia de 12 meses, contados desde la fecha de su emisión. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.

e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo, debiendo indicar nombre, firma y timbre de la Farmacia.

f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

g) Solo se Reembolsarán recetas de carácter curativo que se refiere a medicamentos para tratar algún tipo de enfermedad específica con el médico que corresponda a dicha especialidad y no Preventivas o Estéticos que son aquellas para prevenir alguna enfermedad y para mejorar la apariencia física (por ejemplo: Filtros solares, productos alimenticios y de aseo, recetas magistrales, tratamientos para bajar de peso, Tratamientos de blanqueamiento dental, cremas faciales o para prevención de arrugas, cirugías plásticas, arrugas o parpados, liposucciones, Bypass Gástrico (solamente si es reembolsado por la ISAPRE o FONASA y por una sola vez), pastillas anticonceptivas, vitaminas, máquinas toma presión, glicemia, colesterol, nebulizador y otras, etc.) Solo se reembolsará lo anteriormente mencionado cuando la persona se encuentre con una enfermedad asociada y prescrito por el médico de la especialidad correspondiente.

h) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación de documento original.

i) Para cobrar cualquier beneficio contemplado en el presente Reglamento, el solicitante deberá encontrarse al día en el pago de los aportes y compromisos en dinero contraídos con el Bienestar Institucional IMA.

Artículo 24°: Los pagos de beneficios por gastos en salud, entrega de préstamos se pagarán, mínimo una vez al mes, la Oficina de Bienestar pagará este beneficio a través de transferencias electrónicas, a las cuentas Bancarias Informadas por los socios. En casos excepcionales, Bienestar Institucional podrá evaluar otra forma de pago.

Artículo 25°: Los afiliados y sus cargas familiares reconocidas en la IMA, tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el sistema.

Artículo 26°: PRESTACIONES DE SALUD, correspondientes a reembolsos de:

1. Medicamentos
2. Consultas médicas
3. Consulta médica no bonificada
4. Exámenes y radiografías
5. Hospitalización (días cama)
6. Equipo médico
7. Maternidad (Parto)
8. Prótesis ortopédica, auditivas u otras
9. Dental
10. Cristales ópticos y/o lentes de contacto ópticos.
11. Tratamientos Kinesiológicos, Inmunológicos Crónicos y se reembolsará tratamientos de Fertilidad por única vez.
12. Otras prestaciones de Salud no consideradas en el presente plan de beneficios y que el Comité acuerde en reunión ordinaria o extraordinaria.
13. Reembolso en dinero por concepto de pago de Pasajes Aéreos o terrestres, para traslados entre ciudades, en casos de enfermedad. Tendrán derecho a este beneficio, los socios o sus cargas, reconocidas en la IMA, este beneficio es para una sola persona y se podrá otorgar 2 veces al año. Tratándose de traslados que tengan por objeto someterse a ciertas y determinadas atenciones médicas especializadas, que no existan en la ciudad o que hayan sido prescritas por el médico tratante local y control médico producto de atenciones derivadas, las que deben ser debidamente acreditadas.
14. Atenciones complementarias de salud (podología, nutricionista, curaciones, inyecciones administradas por paramédicos, control de presión y otros dispuestas por el médico tratante). Cuando el socio presente en el Servicio de Bienestar un Certificado Médico que indique que padece una enfermedad crónica (diabetes, hipertensión u otra) se le reembolsará directamente los gastos por atenciones de salud complementarias.
Cuando no tenga esta declaración deberá presentar orden de atención Médica.

Artículo 27° PRESTACIONES ECONOMICAS o bonos en los siguientes casos:

(Estas prestaciones estarán sujetas a un plazo de vigencia no mayor a tres meses).

1. Nacimiento o adopción de un hijo del afiliado(a), siempre y cuando la carga esté reconocida en la IMA.
2. Matrimonio del afiliado
3. Fallecimiento del afiliado o de sus cargas familiares legales reconocidas en la municipalidad, el que se pagará al beneficiario que el afiliado declare por escrito. En caso de fallecimiento del afiliado, el pago se realizará previo descuento de todos los compromisos económicos con el Servicio.

4. Bono Anual de Vacaciones. Para hacer uso de este beneficio el afiliado deberá presentar la Resolución que otorga el feriado y se pagará sólo una vez en el año. En el caso de los socios a contrata, con derecho a este beneficio y que por decisión de la Institución se cambie su condición contractual, será pagado presentando un documento que acredite el cambio de contrato. (Cabe destacar que el Bono de Vacaciones no es Acumulable). En caso que el socio no pueda hacer uso del feriado legal, por motivos de enfermedad o licencias prolongadas u otros que sea justificados, será certificado por las Asistentes sociales e informado al comité el pago correspondiente, con el fin de que los funcionarios no pierdan este beneficio.
5. En el caso de los jubilados se denominará Bono de Descanso y podrá ser solicitado previo cumplimiento del pago del 50% del valor equivalente al aporte municipal.
6. Bono Escolar, se pagará por una sola vez en el año, a todo socio que presente certificado de alumno regular, el cual indique que su carga familiar reconocida en la IMA, está cursando estudios de nivel Kinder, enseñanza básica, Enseñanza Media, Técnica o Superior (con un mínimo de dos años de duración). Tendrán un plazo de vigencia para entregar la documentación de tres meses una vez realizado el pago de la matrícula, (Este beneficio corresponderá a un solo monto, sin importar el número de cargas).
7. Bono de Jubilados, se pagará por única vez, al socio que presente Decreto de cese de funciones y o Renuncia Voluntaria, con la edad cumplida de jubilación. También se pagará el mencionado bono a aquellos socios que se retiren del Municipio por salud irreparable acreditada.

Artículo 28° CRÉDITOS DE AUXILIO:

Existirán dos modalidades de CRÉDITOS DE AUXILIO, a los que se le aplicará una tasa de interés mensual del 2,0 % del monto solicitado aun cuando éste haya sido otorgado en una cuota. Estos préstamos se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria con que cuente el Servicio de Bienestar IMA y respaldo de un Aval de planta para los préstamos Ordinarios.

El Aval es la persona que garantiza el pago de un crédito, quien sirve de garantía del cumplimiento de cierto préstamo o compromiso de pago del funcionario a quien se le otorgue el beneficio. En caso que el socio incumpla en el pago de su crédito por desvinculación o expulsión estipuladas en este reglamento, será el aval quien responderá por el pago del préstamo otorgado al socio.

Sobre los préstamos, existirán:

- 1.- Préstamos de Auxilio Ordinarios
- 2.- Préstamos de Auxilio Urgencia

1.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO ORDINARIOS

Son aquellos que se otorgarán previa solicitud del socio indicando el motivo. Su otorgamiento se hará previo análisis de las disponibilidades presupuestaria del Bienestar Institucional, capacidad de endeudamiento del funcionario correspondiente al 15% permitido por Ley, sometido y autorizado por el comité de bienestar.

El monto máximo de este préstamo será de hasta \$ 850.000.- el que podrá solicitarse 2 veces al año, toda vez que su cupo dentro de los porcentajes reglamentarios se lo permita, valor que se podrá pagar en un máximo de 12 cuotas, **en el caso de la planta y códigos del trabajo y en el caso de la contrata quedan sujetas las cuotas, a la duración de su nombramiento de contrato.**

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ampliarse la cantidad de cuotas en que se conceda el crédito en aquellos casos en que, de acuerdo a evaluación del comité de Bienestar, lo ameriten.

Se tendrá en consideración para la evaluación de la circunstancia establecida en el artículo precedente, el comportamiento del socio respecto a sus obligaciones para con el Bienestar y el informe emitido por la Asistente Social.

Las solicitudes serán recepcionadas en la Oficina de Bienestar y su otorgamiento será aprobado por una Comisión designada para tal efecto, previa evaluación del (a) Asistente Social o quién la reemplace en el cargo, la Encargada del Servicio de Bienestar Institucional o el Secretario Ejecutivo, así como otros aspectos: comportamiento histórico, continuidad laboral, procesos disciplinarios en curso o ya finalizados, etc. En casos debidamente calificados, se requerirá del Informe social respectivo y podrá aumentarse el número de cuotas. Estos casos deberán ser analizados por el Comité, quién resolverá cada caso en particular.

De ser rechazada la petición, el afiliado podrá apelar, presentando solicitud en el Servicio de Bienestar, solicitando revisión de su caso, y ésta será resuelta por una Comisión compuesta por el Presidente y por un representante institucional y gremial a la cual pertenece el socio.

En caso que el socio cancele la totalidad de los Préstamos Internos en forma anticipada, sobre 6 cuotas, se le devolverá el 50% de los intereses de las cuotas que fueron pagadas en forma anticipada.

2. PRÉSTAMOS DE AUXILIO URGENCIA

Son aquellos préstamos a los que podrán optar los socios del Bienestar Institucional, su fundamento está dado en requerimientos de dinero en forma rápida y oportuna, por montos no superiores a \$ 100.000.- Se otorgará de acuerdo al alcance del 15% de su remuneración y como máximo los socios podrán solicitar \$100.000 por mes, la cual se descontará en un máximo de tres cuotas, los cuales son aprobados por la Asistente Social y o Encargada de Oficina.

La Oficina de Bienestar pagará estos beneficios a través de transferencias electrónicas, a las cuentas Bancarias Informadas por los socios. En casos excepcionales, Bienestar Institucional podrá evaluar otra forma de pago.

Artículo 29°: PRESTACIONES FACULTATIVAS:

El Comité de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados, previa evaluación de antecedentes por el Comité de Bienestar Institucional.

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico.
- Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de exámenes y entrega de medicamentos especializados.
- Programa Enfermedades Catastróficas: situación que será evaluada por un profesional del área Social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
- Pago de bono de Fin de año.
- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes o dinero y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios, que constituyan cargas familiares, como asimismo todas aquellas cargas reconocidas legalmente, cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años, informadas al Servicio de Bienestar con fecha de cierre al 31 de agosto del año de la celebración.
- Entrega de regalo navideño o su equivalente en dinero, a los afiliados al Bienestar que no reciban el beneficio señalado en el punto anterior.
- Aporte al pago de la prima mensual del seguro complementario de salud. Podrá, en la medida que sus recursos lo permitan, tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
- Acceso a programas recreativos de verano a los hijos de afiliados que sean cargas familiares y otras cargas reconocidas legalmente.

- Premiación por años de servicios se otorgará a los funcionarios que sean socios y que cumplan **20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 55** años de servicios, estímulo que se pagará mediante transferencia. Los montos serán determinados gradualmente de acuerdo a la cantidad de años de servicio, conforme a la cantidad de beneficiarios y disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar, siempre velando que los montos se mantengan o vayan en aumento, lo cual será evaluado por el Directorio.
- Entrega de aportes y beneficios para actividades de Fiestas Patrias
- Entrega de aportes para actividades recreativas y otras.
- Ayudas Asistenciales menores (por accidente, enfermedades y otras situaciones) Estas ayudas se podrán entregar en forma inmediata, a proposición de la Encargada del Servicio o la Asistente Social o Secretario del Comité, con el Vº Bº del Presidente del Comité. De esta situación se informará al Comité en la reunión siguiente a la entrega.
- Ayudas Asistenciales para casos catastróficos, enfermedades y otros evaluados por Asistente Social y aprobados por el Comité Ejecutivo en **reuniones ordinarias, extraordinarias y o por vía online.**
- **“En casos excepcionales de enfermedades catastróficas, cuando el funcionario ya haya recibido una ayuda social por un monto máximo de \$600.000, podrá autorizarse una segunda ayuda social, con un tope máximo de \$300.000, siempre que exista disponibilidad financiera para ello y la situación de gravedad lo amerite”.**
- La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones facultativas que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el Bienestar Institucional, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.
- En los casos de entrega de Ayudas Sociales y que sean destinadas al pago de tratamientos o atenciones por enfermedad, las boletas, facturas, programas médicos y otros gastos afines, no serán reembolsables por el Servicio de Bienestar, las asistentes sociales solicitarán la documentación necesaria para que no se produzca una dualidad de Beneficios en cuando los reembolsos médicos.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 30º: El Sistema de Prestaciones de Bienestar, será adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, unidad que proveerá del espacio físico (2 oficinas) para su funcionamiento, equipamiento y dotación del personal correspondiente, cuya planta consistirá en 1 Jefe de Oficina, 1 Contador General, 1 Auxiliar de Contabilidad, 1 Secretaria, 1 Asistente Social, 1 Médico y un Auxiliar Paramédico. En caso de aumentar la cantidad de afiliados el Comité podrá solicitar el aumento de la dotación de personal necesario.

La administración corresponderá a un Comité Ejecutivo de Bienestar, integrado por diez miembros:

- a) 5 representantes de los trabajadores, más tres suplentes
- b) 5 representantes de la Municipalidad, más tres suplentes

Artículo 31º: Los representantes de los trabajadores de la I. Municipalidad de Arica, por Asociación Gremial, será la siguiente:

- AFUMA Nº 1: 2 representantes, más 1 suplente
- AFUMA Nº 2: 2 representantes, más 1 suplente
- APROTEC : 1 representante, más 1 suplente

Artículo 32º: Los representantes de la municipalidad serán los que la Autoridad proponga, quienes deberán ser funcionarios de planta, los que deberá aprobar el Concejo Municipal.

Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes, considerando principalmente la asistencia a reuniones del Comité Ejecutivo, lo que se informará semestralmente.

Artículo 33°: Los integrantes del Comité Ejecutivo, representantes de los trabajadores como de la institución, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por un nuevo período.

Artículo 34°: El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. Asimismo, se deberá elegir al miembro del Comité que lo reemplazará en su ausencia.

Artículo 35°: Las funciones del Comité Ejecutivo de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Bienestar Institucional IMA.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar Institucional IMA, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso que presenten problema y tomar conocimiento y registro de los nuevos socios.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos del presente Reglamento.
- f) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo 36°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. Pueden ser reemplazados por suplentes, que serán designados de la misma forma y oportunidad que los titulares, quienes asumirán la representación del titular con derecho a voz y voto y tendrán sus mismos derechos, toda vez que éstos sean motivo de licencias médicas prolongadas o feriados legales.

Artículo 37°: Los acuerdos de Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría absoluta (50% + 1 de los votos) de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente (a) del Comité o quién lo represente.

Artículo 38°: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente, o a lo menos, 1/3 de los integrantes del Comité.

Artículo 39°: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente de éste y en caso de ausencia por el Primer o Segundo suplente, elegido para el periodo.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité
- b) Elaborar la tabla de la reunión
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema de Prestaciones de Bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.

f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 40°: El quórum mínimo requerido para sesionar será del 50% de los miembros más 1.

Artículo 41°: El jefe del Departamento de Recursos Humanos o jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, o quien el municipio determine, será el secretario del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- c) Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual.
- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y
- e) Las demás funciones que le asigne el Comité de Bienestar.

Artículo 42°: El comité de Bienestar tendrá la facultad siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, de otorgar Beneficios o bono en caso de Contingencia o Estado de Emergencia Nacional, para todos los socios de Bienestar Institucional IMA, en partes iguales.

TITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 43°: El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado, hasta, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar Institucional de la Ilustre Municipalidad de Arica por acuerdo del Directorio, teniendo a la vista los antecedentes presentados que ameriten la sanción, atendido la gravedad de la falta, la que será evaluada por el Comité.

Artículo 44°: Para estos efectos, se entenderá Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los deberes funcionarios que denoten una falta de probidad administrativa.

Artículo 45°: Las suspensiones, podrán ser por un período de 60 a 180 días como máximo cuando se incurra en las siguientes situaciones.

- *Falta contra el reglamento.*
- *Ocultar información.*
- *Encontrarse en mora en el pago de dos o más cuotas sociales o cuotas de prestaciones o créditos.*
- *Falta de probidad*

Artículo 46°: Adicionalmente, aquellos afiliados que sean suspendidos, perderán derecho a percibir aquellos bonos, los cuales esté programada su entrega dentro del período de suspensión (Ej. Fiestas Patrias y Fin de año).

Artículo 47°: La expulsión procederá en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

Artículo 48°: El afiliado que haya sido expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar Institucional IMA sino que transcurridos cuatro años desde su expulsión. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, con reajustes e intereses corrientes para operaciones no reajustables, los que se harán efectivos desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha de su pago efectivo. El reajuste se realizará conforme a la variación que experimente el I.P.C. dentro del periodo antes mencionado hasta la fecha efectiva del pago.

TITULO OCTAVO
CONSIDERACIONES VARIAS

- Artículo 49°:** El presente reglamento podrá ser modificado:
- a) A proposición del Comité de Bienestar.
 - b) Por disposiciones legales.
 - c) Por dictámenes de la Contraloría General de la República, cuando éstas así lo dispongan.
- Artículo 50°:** El presente Reglamento entrará a regir a contar de la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo que lo aprueba, y su vigencia será hasta que se tramite una nueva modificación, conforme a procedimientos establecidos en las leyes vigentes.

ANEXO N°1

CUADRO DE BENEFICIOS EN PORCENTAJES Y PESOS, AÑO 2025
GRADO 15 Administrativo - \$1.016.926.- (Escala de Remuneraciones de Funcionarios Municipales 2025)

a) BONIFICACIONES

BENEFICIO	% REEMBOLSO de documento acompañado	TOPE ANUAL a reembolsar por socio. (% grado 15° E.M.)
Medicamentos ambulatorios	40%	40% - \$ 406.770
Consulta médica	40%	30% - \$ 305.078
Consulta médica no bonificada	40%	30% - \$ 305.078
Exámenes y radiografías ambulatorias	40%	30% - \$ 305.078
Hospitalización	50%	50% - \$ 508.463
Equipo médico no bonificados	40%	30% - \$ 305.078
Maternidad (Parto)	50%	40% - \$ 406.770
Cristales ópticos y lentes contacto ópticos	50%	50% - \$ 508.463
Prótesis ortopédica, auditivas y otras	40%	30% - \$ 305.078
Tratamientos (Kinésicos, psiquiátricos, psicológicos, inmunoterapias y enfermedades Crónicas y se reembolsará tratamientos de Fertilidad por única vez.	40%	30% - \$ 305.078
Dental	50%	50% - \$ 508.463
Pasajes aéreos y Terrestres fuera de la ciudad para una persona. Art N°6	40%	2 veces al año, monto Anual 40% - \$ 406.770
Cirugía Ambulatoria	50%	50% - \$ 508.463

b) AYUDAS SOCIALES

TIPO DE AYUDA	\$
Nacimiento	55.000.-
Matrimonio	55.000.-
Fallecimiento	315.000.-
Educación (Bono escolar por Asociado).	50.000.-
Ayudas asistenciales, accidentes, incendios, sismos y otros de extrema necesidad.	150.000.-
Bono de Vacaciones (una vez en el año)	120.000.-
Bono de Fiestas Patrias	30.000.-
Bono de Fin de Año	30.000.-
Ayuda Social en situaciones catastróficas	Hasta \$ 600.000, según evaluación de la Asistente Social y aprobado por el Comité Ejecutivo
BONO JUBILADOS	\$ 200.000

Tendrán presente este Reglamento la Dirección de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Control, Secretaría Municipal.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

(FDO.) ORLANDO VARGAS PIZARRO, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

OVP/MCZ/MAG/MCB/
c.c. Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, Bienestar Institucional, SECPLAN, DIDI y Archivo.